



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE QUE LOS GOBIERNOS REGIONALES ELABOREN Y EJECUTEN EL PLAN DE INCENTIVOS PARA PROFESIONALES TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD QUE EJERZAN EN DISTRITOS MUY POBRES Y DE EXTREMA POBREZA.

El Congresista de la República, **JORGE LUIS PEREZ FLORES**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú** y los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley;

LEY QUE DISPONE QUE LOS GOBIERNOS REGIONALES ELABOREN Y EJECUTEN EL PLAN DE INCENTIVOS PARA PROFESIONALES TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD QUE EJERZAN EN DISTRITOS MUY POBRES Y DE EXTREMA POBREZA.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente propuesta de Ley tiene por objeto disponer que los Gobiernos Regionales elaboren y ejecuten un plan de incentivos para médicos que ejercen en lugares de pobreza y pobreza extrema de todo el Perú, estimulando la calidad del servicio brindado y enfocando su atención única y exclusivamente en la salud del paciente.

Artículo 2.- Ente rector

Encargase a los Gobiernos Regionales, a través de sus gerencias la elaboración de las siguientes acciones:

- Plan de incentivos para médicos que ejercen en lugares de pobreza y pobreza extrema.
- Proponer como fuente de financiamiento para los incentivos, los ingresos bajo el rubro de Recursos Directamente Recaudados RDR.
- Incorporación del Plan de Incentivos en los instrumentos de gestión; para la puesta en marcha en el ejercicio fiscal 2021.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. – Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declarase de interés y necesidad pública nacional la elaboración y ejecución del plan de incentivos para profesionales técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que ejerzan en distritos muy pobres y de extrema pobreza.

Segundo. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

Tercero. - Aplicación e interpretación de la Ley

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud, se aprobará el Reglamento de la presente ley, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a su publicación, el cual contendrá un glosario de términos.

La presente ley y su reglamento deberán interpretarse en concordancia con la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, la Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

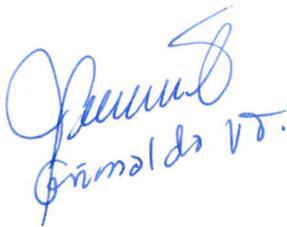
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogatoria

Derogase las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

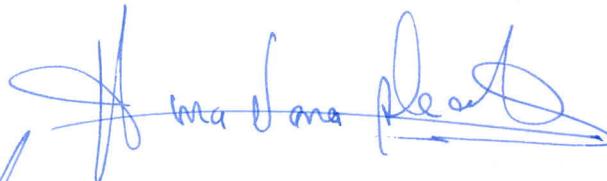
Lima 03/04/2020


Jorge Luis Pérez Flores
Congresista de la República


Germán de la Cruz

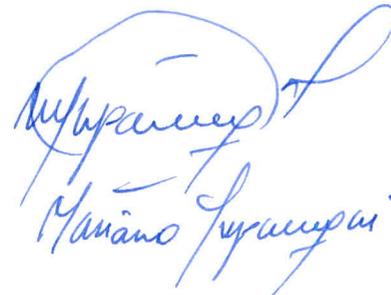

Francisco


Vocero


Mariana




Renán Espinoza


Mariano

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de MAYO del 2020.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5018, para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, Y PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La presente iniciativa legislativa ORDENA que todos los Gobiernos Regionales elaboren y ejecuten un Plan de incentivos dirigido en beneficio de profesionales técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que ejerzan en distritos muy pobres y de extrema pobreza en todo el Perú, teniendo como objetivo primordial el estímulo personal y profesional, para llevar a cabo un servicio de calidad, enfocando su atención única y exclusivamente en la salud del paciente.

La importancia de reducir la brecha de médicos se hace urgente y necesaria, el mejoramiento en su distribución basada en la disponibilidad y predisposición de profesionales que realmente se comprometan y acepten el reto de trabajar con sectores de la población en extrema pobreza y rurales; En el Perú se cuenta con 12.8 médicos por cada 10,000 habitantes, muy por debajo del promedio que Según la Organización Mundial de la Salud, se necesitan alrededor de 23 médicos, enfermeras y parteras por cada 10,000 habitantes, que brinden servicios esenciales de salud a la población, siendo en América, alrededor de 70% de países los que cuentan con los profesionales necesarios, y en algunos casos los superan, pero enfrentan desafíos en su distribución y formación.

De acuerdo a cifras del Ministerio de Salud (MINSA), solo el 11% de médicos atiende a los sectores de extrema pobreza, mientras que el 40% de médicos en Perú atiende a las poblaciones de mayores recursos; esto nos alerta sobre el enorme reto por resolver en la atención a las poblaciones más vulnerables y más alejadas del país, adicionalmente de que evidencia que, pese a los esfuerzos y el camino recorrido, aún hay postas de salud en el Perú que no tienen médicos, y que cuentan solo con técnicos o licenciados en enfermería que no podrán resolver todos los problemas de salud de estas poblaciones.

La problemática no permite al sector salud ser "más incisivo" con algunas enfermedades y problemas de graves índices, como las respiratorias, las parasitosis, la tuberculosis, la anemia y la desnutrición crónica infantil entre otras e de no menor importancia; solo con una mejor distribución, se podría asegurar una adecuada atención primaria y una atención especializada en salud familiar y comunitaria, que tiene como característica un trabajo más cercano con la familia y la comunidad, y que se enfoca en elementos de prevención y promoción de la salud; un ejemplo de ello, es lo alcanzado por la región sureña de Arequipa, que redujo en el 2017 sus índices de anemia en diez puntos porcentuales, a partir de visitas a domicilio y consejería nutricional para que las madres cambien la forma de alimentar a sus hijos .

El Programa de la Naciones Unidas - PNUD cuenta como lineamiento estratégico del milenio a la "**Salud y Bienestar**" la cual entre sus metas esta "Aumentar sustancialmente la financiación de la salud y la contratación, el desarrollo, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo"; en ese sentido, la retención de personal por así llamarlo, estaría orientada al clima laboral, capacitaciones constantes, reconocimiento de su trabajo exteriorizada en incentivos.

La prestación de los servicios de salud es compleja y exigente, existe un alto grado de responsabilidad en los profesionales de la salud, se enfrentan con elevadas expectativas de los pacientes, de las comunidades y sectores vulnerables, para ello se precisa un conjunto de capacidades que van desde las interpersonales hasta las muy técnicas y especializadas. Los profesionales de salud son el recurso más importante del sector de salud, recurso humano de salud que ocupa entre el 40% y el 90% de los presupuestos de los servicios de salud, siendo este un costo, no una inversión.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define los incentivos: **“toda recompensa o castigo que puede aplicarse a los dispensadores en relación con las organización en que trabajan, las instituciones en que operan y las intervenciones concretan que dispensan”** Mathaus e Imhoff en el 2006 define el incentivo como **“un medio disponible que se aplica con intención de influir en la disposición de los médicos y de las enfermeras a ejercer y mantener un esfuerzo para lograr las metas de la organización”**; definiendo con más precisión, un incentivo es una recompensa financiera o no financiera, explícita o implícita, por realizar un acto determinado, puede considerarse también que los incentivos son los factores o condiciones de los entornos laborales de los profesionales de salud que permiten, alientan y motivan a estos a permanecer en sus puestos de trabajo.

La Constitución Política del Perú señala en el Artículo 192, las atribuciones y competencias de los gobiernos regionales en promover el desarrollo el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para: Dictar las normas inherentes a la gestión regional; promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, **salud** y medio ambiente, conforme a ley; presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

La Ley General de Salud establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a prestaciones de salud y a elegir el sistema previsional de su preferencia; que toda persona tiene derecho a exigir que los bienes destinados a la atención de su salud correspondan a las características y atributos indicados en su presentación y a todas aquellas que se acreditaron para su autorización. Así mismo, tiene derecho a exigir que los servicios que se le prestan para la atención de su salud cumplan con los estándares; de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales; que toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico-quirúrgica de emergencia cuando la necesite y mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida o su salud; los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, **equipamiento, personal asistencial**, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos; siendo la Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, la encargada de verificar periódicamente el

cumplimiento de lo establecido en la Ley; los establecimientos de salud, sin excepción, están obligados a prestar atención médico- quirúrgica de emergencia, a quien la necesita y mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida o salud, en la forma y condiciones que establece el reglamento.; los establecimientos de salud, que cuenten con servicios de internamiento de pacientes, están obligados a practicar la necropsia por razones clínicas para vigilar la calidad de la atención que proveen, siempre que cuenten con la autorización previa del paciente o de sus familiares, a falta de declaración hecha en vida por éste, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 13° del Código Civil.

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, asimismo en cuanto a sus funciones generales señala que los Gobiernos Regionales ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República.

La ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que dentro de las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en cuanto a materia de Salud se encuentran las de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; Formular y ejecutar, concertadamente el Plan de Desarrollo Regional de Salud; Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional; Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud; Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales; Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales; Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad; Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia sanitaria; Ejecutar, en coordinación con los Gobiernos Locales de la región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26842 – Ley general de salud
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, no contraviene ninguna norma de carácter constitucional, llama la atención de las autoridades competentes en este, al Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales que tienen a cargo las Gerencias Regionales de Salud (GERESA) , para que se priorice el otorgamiento de incentivos a médicos en zonas vulnerables; y además haga llamativa las plazas de médico, ayudando al cierre de brechas en la atención hospitalaria.

ANALISIS - COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, no irroga ningún gasto al erario nacional.